

PARANA, 20 de marzo de 2002.-

VISTO

La necesidad de fijar un Reglamento para la provisión de cargos docentes titulares en las Escuelas dependientes de esta Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Consultivo de Escuelas dependientes de esta Universidad ha tratado el mismo y acordado la aprobación del proyecto presentado.

Que el Artículo 3° del Anexo Unico de la Resolución N°103/01, determina las atribuciones del cuerpo.

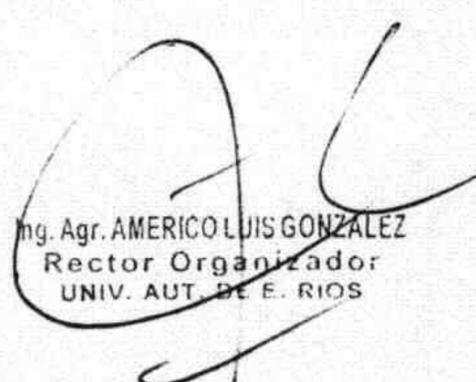
Que el suscripto es competente para dictaminar sobre el particular conforme lo establece el Artículo 14°, inciso t) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad,

Por ello:

EL RECTOR ORGANIZADOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS
ORDENA

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Concursos para la cobertura de profesores y/o cargos docentes en las Escuelas dependientes de esta Universidad, que como Anexo Unico pasa a formar parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda, y cumplido archívese.-


Ing. Agr. AMERICO LUIS GONZALEZ
Rector Organizador
UNIV. AUT. DE E. RIOS

ANEXO UNICO

REGLAMENTO DE CONCURSOS

I.-CONVOCATORIA

ARTICULO 1º: Los concursos para la designación de profesores y/o cargos docentes en las Escuelas dependientes de la Universidad Autónoma de Entre Ríos serán Abiertos, de Antecedentes y Oposición y se ajustarán a lo normado en el presente Reglamento.

II.-PUBLICIDAD

ARTICULO 2º: La difusión del llamado a concurso estará a cargo de la Dirección de la Institución, debiéndose publicar, por lo menos dos (2) días en un medio gráfico local y/o provincial.

ARTICULO 3º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, se arbitrarán las medidas pertinentes para difundir el llamado a Concurso por otros medios masivos de comunicación.

ARTICULO 4º: En la publicidad del llamado a inscripción deberá consignarse:

- a) Los Espacios Curriculares y/o cargos docentes a concursar y horas que involucrarán los mismos;
- b) La fecha de apertura y cierre de la inscripción;
- c) El lugar y oficina donde se recibirán las inscripciones y se proporcionará toda información necesaria.
- d) Los horarios de funcionamiento.
- e) El carácter de designación.
- f) Indole de la Oposición.

III.-INSCRIPCIÓN

ARTICULO 5º: Establécese en cinco (5) días hábiles el plazo de inscripción una vez cumplido el proceso de difusión e informes.

ARTICULO 6º: Los aspirantes registrarán su inscripción mediante nota dirigida al Director del Establecimiento especificando Cátedra y/o cargos docentes a la que solicita su inscripción, que tendrá el carácter de declaración jurada con la información básica siguiente:

1. Apellido y nombres, nacionalidad, estado civil, fecha y lugar de nacimiento, tipo y número de Documento de Identidad, número de teléfono, domicilio real y constituir el especial dentro de la ciudad.
2. Títulos con indicación de la Institución que los otorgó.
3. La totalidad de los antecedentes docentes y/o Administrativos e Indole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período del ejercicio y la naturaleza de su designación.
4. Nómina de obras y publicaciones.
5. Otros antecedentes relacionados con la especialidad, tales como cursos realizados, conferencias dictadas, etc..
6. Cargo que desempeñó o desempeña en la Administración Pública, en la educación o en la actividad privada.
7. Una síntesis de la actuación profesional.
8. Otros cargos y antecedentes que a juicio del aspirante puedan contribuir a una mejor ilustración sobre su competencia en la materia en concurso.

ARTICULO 7°: Los aspirantes deberán adjuntar la documentación que acredite fehacientemente todos los títulos y antecedentes invocados en su presentación, en original o en copia a autenticar en el momento de la entrega. Esta documentación podrá ser retirada de la Institución una vez concluido el trámite del concurso.

ARTICULO 8°: Finalizado el plazo de inscripción no se aceptarán solicitudes, modificaciones a la entrega original o nueva documentación para agregar a la presentada en término.

ARTICULO 9°: Juntamente con la solicitud de inscripción los aspirantes deberán presentar un Proyecto de Cátedra acorde a la función a desempeñar. El mismo deberá elaborarse en Procesador de Textos Word, formato A4 y tipo de letra Arial, tamaño 12. Su extensión no superará las cinco (5) páginas.

ARTICULO 10°: Los aspirantes que no tengan domicilio real en la ciudad, podrán inscribirse e intervenir en los demás trámites por intermedio de apoderados expresamente facultados para ello, mediante poder otorgado por escribano público o Juez de Paz. El apoderado no podrá ser otro inscripto en el mismo Espacio Curricular y/o cargo docente que concurre el poderdante, ni un miembro del Jurado. Tampoco podrá ejercer la representación el personal del Establecimiento.

ARTICULO 11°: En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones realizadas en el llamado a concurso, la cual será refrendada por el Director o por el personal directivo de mayor jerarquía que esté presente.

ARTICULO 12°: El día de cierre de la inscripción, se deberá confeccionar una nómina de los aspirantes presentados, la que será exhibida en los transparentes de la Escuela.

ARTICULO 13°: Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al cierre de inscripción, se podrán formular impugnaciones contra los concursantes. Deberán fundarse exclusivamente en razones de orden legal, reglamentario o ético. Se consignarán afirmaciones concretas y objetivas, ofreciendo los medios de prueba en que se funden las mismas y acompañando la documentación respectiva.

ARTICULO 14°: La impugnación deberá interponerse por escrito y dirigirse al Director del Establecimiento correspondiente, debiendo constar en ella las circunstancias que motivan la misma. El Director resolverá si la impugnación es procedente para ser sustanciada o si debe rechazarse sin más trámite.

ARTICULO 15°: De la impugnación deducida se correrá traslado al concursante impugnado para que en el plazo de cinco (5) días conteste por escrito y ofrezca toda prueba que pueda presentar en su descargo.

ARTICULO 16°: Una vez presentada la prueba, se remitirán todos los antecedentes al Consejo de Escuelas dependientes de la UADER, quién con previo dictamen del servicio jurídico permanente de la Universidad, resolverá el incidente de la impugnación, mediante resolución fundada.

ARTICULO 17°: La resolución que admita o desestime la impugnación será irrecurrible y deberá ser notificada a las partes interesadas.

IV.- COMISIÓN EVALUADORA

ARTICULO 18°: La Comisión Evaluadora estará compuesta por cinco (5) miembros:

- a) Un (1) Directivo de la Institución donde se cubrirán las horas.
- b) Un (1) Alumno de la Escuela en cuestión.

- c) Tres (3) miembros que pertenezcan a la especialidad concursada, de los cuales, como mínimo uno deberá ser docente universitario.

ARTICULO 19°: La nómina de los integrantes de la Comisión Evaluadora será dada a conocer, exhibiéndose la misma en los transparentes de la Institución, por el término de tres (3) días.

ARTICULO 20°: Dentro del plazo previsto en el artículo precedente, los integrantes de la Comisión Evaluadora podrán ser recusados por los postulantes.

Serán causales de recusación:

- a) No acreditar alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 18°.
- b) Tener en el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación
- c) Carecer el Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del Concurso.
- d) Transgresiones a la ética por parte del Jurado, debidamente documentada.

La recusación deberá interponerse por escrito y dirigirse al Director del establecimiento, ofreciendo los medios de prueba en que se funden las mismas y acompañando la documentación respectiva. El Director resolverá si la impugnación es procedente para ser sustanciada o si debe rechazarse sin más trámite.

ARTICULO 21°: De la recusación se correrá traslado al Jurado recusado para que en el plazo de cinco (5) días conteste por escrito y ofrezca toda prueba que pueda presentar en su descargo.

ARTICULO 22°: Una vez presentada la prueba, se remitirán todos los antecedentes al Consejo de Escuelas dependientes de la UADER, quién con previo dictamen del servicio jurídico permanente de la Universidad, resolverá el incidente de la recusación, mediante resolución fundada.

ARTICULO 23°: La resolución que admita o desestime la impugnación será irrecurrible, excepto en casos de nulidad por defectos formales de procedimiento y será notificada a las partes interesadas. Si la recusación es admitida el Jurado deberá ser reemplazado.

V.- ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA

ARTICULO 24°: Serán funciones de la Comisión, evaluar los títulos y antecedentes de los postulantes, la propuesta presentada y la defensa de la misma, determinando el Orden de Mérito de los aspirantes, mediante dictamen fundado o bien aconsejando se declare desierto el concurso.

ARTICULO 25°: La evaluación se realizará sobre los Antecedentes y Oposición, asignándosele sobre un total de cien (100) puntos, cuarenta (40) puntos a los antecedentes y sesenta (60) puntos a la oposición.

ARTICULO 26°: La evaluación de los antecedentes deberá considerar:

- a) Los títulos y antecedentes que se relacionen directamente con el espacio curricular y/o cargo docente a concursar.
- b) Antigüedad en la docencia en distintos niveles y en el nivel específico.
- c) Antigüedad y desempeño en la Administración Pública.
- d) Actividades de Formación, Actualización y Perfeccionamiento específico.
- e) Antecedentes Científicos, de Investigación y Extensión.
- f) Antecedentes en Gestión Institucional.
- g) Desempeño Profesional.

ARTICULO 27°: Para completar su juicio sobre la idoneidad de los concursantes la Comisión Evaluadora deberá dictaminar sobre el carácter de la oposición, acorde a la función a desempeñar, aplicando los criterios de evaluación explicitados previamente.

El postulante deberá reunir como mínimo un puntaje no menor de cuarenta y cinco (45) puntos entre la evaluación de los antecedentes y el proyecto presentado. El proyecto deberá acreditar como mínimo quince (15) puntos para pasar a la instancia de la oposición y su defensa.

Los postulantes que no superen la instancia previa a la oposición y quienes accedan a la misma, deberán ser debidamente notificados de ello por la institución, dentro de los tres (3) días hábiles de pronunciado el Jurado al respecto.

El jurado determinará lugar, fecha y hora de la instancia de la oposición, en la que el mismo solicitará al postulante detalles sobre el trabajo elaborado y sobre cuestiones afines a su aplicación y desarrollo posterior.

La defensa del proyecto tendrá un valor de treinta y cinco (35) puntos. No podrán asistir a la misma el resto de los concursantes.

ARTICULO 28°: Dentro de los dos (2) días corridos, la Comisión Evaluadora deberá elevar al Rector de la Universidad, el dictamen final por duplicado con el Orden de Méritos elaborado conforme a las pautas establecidas anteriormente.

ARTICULO 29°: El Orden de Mérito propuesto tendrá vigencia de dos (2) años, a partir de la aprobación del concurso y podrá ser utilizado para nuevas designaciones durante ese término sólo para los casos de vacancia, para cubrir posibles suplencias.

VI.- RESOLUCION DEL CONCURSO

ARTICULO 30°: Los concursantes deberán notificarse del dictamen final de la Comisión Evaluadora dentro de los dos (2) días hábiles de emitido, sin necesidad de comunicación a esos fines y, copia de los mismos deberán exhibirse en lugar público de la Institución. De no concurrir durante esos dos (2) días, se considerará debidamente notificado.

ARTICULO 31°: En caso de disconformidad con el Orden de Mérito publicado, se podrá interponer reclamo fundado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al plazo de publicación en el mismo lugar donde se hizo la recepción de la inscripción. Vencido dicho plazo sin que se verifique reclamo el Orden de Mérito quedará firme.

ARTICULO 32°: Los reclamos que se presenten fuera de tiempo no serán recibidos debiendo ser devueltos sin más trámite.

ARTICULO 33°: Los planteos recepcionados en tiempo y forma serán remitidos a la Comisión Evaluadora la que deberá resolver en un plazo de dos (2) días hábiles.

ARTICULO 34°: Substanciados los reclamos, se emitirá un Orden de Mérito y, en caso de una nueva apelación, el reclamo será elevado al Consejo de Escuelas dependientes de la Universidad, cuya decisión será definitiva.

VII.- DESIGNACION

ARTICULO 35°: La designación estará a cargo del Director de la Escuela, en la que se consignará el Espacio Curricular y/o cargos docentes, horas a cubrir y período correspondiente.